



GAD PARROQUIAL
San Juan de Pózul

Lo nuestro es primero!

Resolución Nro. 004-2026-GADP PÓZUL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN JUAN DE PÓZUL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76, numeral 7, literal I), establece: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivado se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."

Que, el Art. 225, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado forman parte del sector público.

Que, el Art. 226 IBIDEM, dispone: las instituciones del Estados, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y a las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el Art. 267 IBIDEM, determina Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial. 2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales. 3. Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural. 4. Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente. 5. Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno. 6. Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base. 7. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias. 8. Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, emitirán acuerdos y resoluciones.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 5, establece: Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. (...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de

GAD PÓZUL

2 649 079

www.pozul.gob.ec

0992 278 180

gobadppozul@gmail.com



**GAD PARROQUIAL
San Juan de Pózul**

organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. (...) La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley. (...)."

Que, el mismo cuerpo legal manifiesta en su Art. 8: "Facultad normativa de los gobiernos parroquiales rurales.- En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales."

Que, el COOTAD en su Art. 63, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural".

Que, el Art. 67 ibídem, señala que son atribuciones de la Junta Parroquial Rural: "a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado Parroquial rural conforme este código. (...) c) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo Descentralizado parroquial rural, que deberá guardar concordancia con el plan parroquial de desarrollo y con el ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos de la parroquia rural, en el marco de la Constitución y la Ley. De igual forma, aprobar u observara la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas. g) Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural. p) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del presidente o presidenta de la junta parroquial. (...). m) Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;

Que, el Art. 70 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que son atribuciones del Presidente o presidenta de la junta parroquial rural: a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley, los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial; (...)."

Que, el día 5 de junio del 2026 se convoca a una sesión ordinaria, para el día 8 de junio con todos los Vocales del GAD PARROQUIAL DE SAN JUAN DE PÓZUL, para tratar varios puntos en el orden del día.

Que, con fecha 08 de junio del 2026 la presidenta del Gobierno Parroquial, llevó a cabo la sesión ordinaria en donde se incorpora como punto 7 "Autorizar a la Srta. presidenta del

GAD POZUL



**GAD PARROQUIAL
San Juan de Pózul**

Lo nuestro es primero!

Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia San Juan de Pózul para la firma del convenio de cooperación interinstitucional entre el GAD Celica y el GAD San Juan de Pózul para la realizar el mantenimiento vial de la parroquia San Juan de Pózul"

En uso de sus facultades establecidas en la normativa legal vigente:

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR a la "Autorizar a la Srta. presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia San Juan de Pózul para la firma del convenio de cooperación interinstitucional entre el GAD Celica y el GAD San Juan de Pózul para la realizar el mantenimiento vial de la parroquia San Juan de Pózul"

Dado en la parroquia de San Juan de Pózul, el lunes 08 de junio del año 2026.

Publíquese y Cúmplase


Lcda. María Mercedes Camacho Acaro
PRESIDENTE DEL GAD



Lo certifico para los fines pertinentes:


Wilman Vicente Luzón Galán
SECRETARIO TESORERO

GAD POZUL 

2 649 079 

www.pozul.gob.ec 

0992 278 180 

gobadppozul@gmail.com 